

**ESTATUTOS SOCIALES
CORPORACIÓN FINANCIERA ATLAS,
S.A DE C.V. SOFOM, E.R.**

**“CAPÍTULO PRIMERO
DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, DURACIÓN Y NACIONALIDAD**

ARTÍCULO PRIMERO.- Denominación. *La denominación social “CORPORACIÓN FINANCIERA ATLAS”, se usará seguida de las palabras SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD REGULADA.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Objeto Social. *La Sociedad tendrá por objeto social principal la realización en forma habitual y profesional de operaciones de otorgamiento de crédito, de arrendamiento financiero y de factoraje financiero, las cuales se sujetarán al régimen de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, y en su caso, al de las sociedades financieras de objeto múltiple, previstas en la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.*

ARTÍCULO TERCERO.- Desarrollo del objeto. *Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá:*

- I. Otorgar toda clase de créditos y realizar todo tipo de operaciones de crédito, de arrendamiento puro, de arrendamiento financiero y de factoraje financiero, fideicomisos de garantía y contratos hipotecarios.*
- II. La adquisición, enajenación, cesión, traspaso, compra, venta o administración de cartera crediticia, arrendamientos puros o financieros y en general, de cualquier tipo de operación mercantil o financiera.*
- III. Recibir y otorgar garantías, en moneda nacional o extranjera, respecto de los derechos de cobro o descuentos relacionados con las operaciones establecidas en su objeto social.*
- IV. Recibir y otorgar derechos de cobro en garantía, así como su transmisión y enajenación.*
- V. Arrendar, subarrendar, poseer, usufructuar y enajenar bajo cualquier título legal, toda clase de bienes muebles e inmuebles, partes y refacciones de los mismos que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto social.*
- VI. Comprar, vender, importar, exportar, permutar, distribuir, instalar, dar servicio, reparar y comercializar en general toda clase de bienes muebles e inmuebles.*
- VII. Adquirir, enajenar, poseer y gravar, en general, ya sea por cuenta propia o de terceros, de toda clase de bienes muebles o inmuebles y derechos reales o personales sobre los mismos.*
- VIII. Comprar, vender y en general comercializar toda clase de productos por si o a nombre de terceros, bien sea dentro del país o del extranjero.*
- IX. Obtener créditos y préstamos de instituciones de crédito nacionales o extranjeras, accionistas, personas morales dedicadas al otorgamiento de crédito y crédito de sus proveedores para capital de trabajo, para financiar sus actividades, pudiendo realizar todos los actos jurídicos y materiales que, directa o indirectamente, sean necesarios o convenientes para la consecución de su objeto social.*
- X. Brindar y recibir toda clase de servicios y asesorías o consultorías financieras y de cualquier carácter tales como legales, administrativas, de tesorería, auditorías, mercadotecnia, preparación de balances y presupuestos, para realizar inversiones, elaboración de programas y manuales, análisis de resultados*

de operación, evaluación de información sobre productividad y de posibles financiamientos y la preparación de estudios acerca de la disponibilidad de capital.

XI. Representar o ser agente de empresas comerciales o industriales nacionales o extranjeras e intermediar en la venta de toda clase de bienes y servicios, ya sea en forma de comisión, distribución, mediación, asesoría, promoción o cualquier actividad complementaria de comercialización en México o en el extranjero, de todo tipo de bienes y servicios legalmente permitidos.

XII. Aceptar, conferir y ejecutar todo tipo de comisiones, poderes y mandatos que le otorgaren las personas físicas o morales a los que prestare servicios y delegar en sus funcionarios y empleados el ejercicio de dichos poderes o mandatos.

XIII. Establecer sucursales, oficinas de representación y corresponsalías en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero así como señalar y someterse a domicilios convencionales.

XIV. Adquirir o suscribir acciones, partes sociales, obligaciones o cualesquiera otras participaciones en toda clase de sociedades o asociaciones, ya sea compareciendo a su constitución o formando parte de ellas posteriormente y participar con el carácter de Socio o Accionista en el capital de todo tipo de sociedades o asociaciones permitidas por la Ley, incluyendo la enajenación y en general la negociación de tales acciones, partes sociales u obligaciones, así como de cualquier otro título valor permitido por la Ley.

XV. Obtener, adquirir, utilizar o disponer de toda clase de patentes, marcas, certificados de invención o nombres comerciales y derechos sobre ellos ya sea en México o en el extranjero.

XVI. Emitir y girar, adquirir o enajenar toda clase de títulos de crédito, aceptarlos, endosarlos y negociarlos, incluyendo obligaciones. Así como, emitir valores de deuda a cargo de la Sociedad, inscritos en el Registro Nacional de Valores conforme a la Ley del Mercado de Valores en términos de lo previsto en el artículo ochenta y siete B de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.

XVII. Contratar por cuenta y a cargo de cada uno de sus acreditados, seguros de cobertura de riesgos por accidentes de los equipos financiados al ser utilizados o transportados, por robo de los equipos y por daños a terceros por el uso de los aludidos equipos, así como seguros de vida para cada acreditado por el importe correspondiente al saldo insoluto del financiamiento otorgado más el importe de los intereses devengados y no pagados al momento de fallecimiento del asegurado, debiendo incluir cada póliza una cláusula de beneficiario preferente a favor de la sociedad.

XVIII. Adquirir cartera de cualquier tipo de crédito, arrendamiento, así como de cualquier otro equipo financiado, incluyendo contratos de venta a plazos con reserva de dominio.

XIX. Destinar ciertos bienes en Fideicomiso, así como actuar en Fideicomisos de garantía, exclusivamente en su carácter de Fiduciaria y/o Fideicomisaria, que tenga como fin garantizar el cumplimiento de una obligación y su preferencia en el pago, en términos de los artículos ochenta y siete Ñ de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y trescientos noventa y cinco de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

XX. Destinar ciertos bienes en Fideicomiso, así como actuar en Fideicomisos de administración, exclusivamente en su carácter de Fideicomitente y/o Fideicomisaria.

XXI. Recibir como garantía de las operaciones de financiamiento que lleve a cabo la sociedad con sus clientes todo tipo de bienes, así como importes en efectivo, destinados como depósitos en garantía.

XXII. Realizar operaciones financieras derivadas con fines de cobertura tanto en los mercados bursátiles como en los mercados extrabursátiles, las cuales se enuncian más no se limitan a las siguientes: (i)

swaps sobre tasas de interés nominales y unidades de inversión (I.R.S.), (ii) opciones sobre tasas de interés nominales y unidades de inversión (CAPS, FLOORS Y COLLARS), (iii) futuros sobre divisas (FOWARDS), y (iv) swaps sobre divisas (CROSS CURRENCY SWAPS), así como cualquier otra operación extrabursátil específicamente con fines de cobertura.

XXIII. Otorgar garantías en favor de terceros mientras estén relacionadas con el objeto social, contratar líneas de crédito o financiamiento con instituciones nacionales o extranjeras, y otorgar y recibir préstamos con o sin garantías.

XXIV. Dar o tomar dinero en préstamo y suscribir, emitir, expedir, aceptar o avalar títulos de crédito y garantizar obligaciones propias o de terceros.

XXV. En general, la celebración de todos los convenios, contratos, operaciones mercantiles y la realización de todos los actos, de la naturaleza que sean y que directa o indirectamente favorezcan la buena marcha y mejor desarrollo de su objeto social, previa obtención y sujeto, en su caso, a las autorizaciones y/o permisos que se requieran conforme a la Ley, tanto en México como en el extranjero.

ARTÍCULO CUARTO.- Domicilio. *El domicilio social de la Sociedad, será en la ciudad de México, Distrito Federal, pudiendo establecer oficinas, agencias, oficinas de representación en cualquier otro lugar de la República Mexicana y del Extranjero y señalar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda por cambiado el domicilio social.*

ARTÍCULO QUINTO.- Duración. *La duración de la Sociedad es Indefinida.*

ARTÍCULO SEXTO.- Nacionalidad. *La Sociedad es mexicana.*

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Cláusula de Extranjería. *Todo extranjero que en el acto de constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la Sociedad, se considerará por ese simple hecho como mexicano, respecto de uno y otra, y se entenderá que conviene en no invocar por lo mismo, la protección de su gobierno, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación Mexicana.*

Los inversionistas extranjeros que adquieran algún interés social en la empresa, se sujetarán en todo caso a las leyes vigentes en materia de inversión extranjera.

CAPÍTULO SEGUNDO

CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES

ARTÍCULO OCTAVO.- Capital Social. *El Capital de la Sociedad es variable. El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de OCHENTA MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL, representado por OCHENTA MILLONES DE ACCIONES con valor nominal de UN PESO, MONEDA NACIONAL cada una. El capital social variable será por cantidad ilimitada.*

ARTÍCULO NOVENO.- Capital. *El Capital se integrará por dos series de acciones, la serie “A” que representa al capital fijo y la serie “B” que representa el capital variable ilimitado.*

Las acciones representativas del capital social serán nominativas y de igual valor, conferirán a sus tenedores los mismos derechos, y se deberán pagar íntegramente en el acto de ser suscritas.

Las acciones serán suscritas por personas mexicanas y para el caso de personas extranjeras, sólo se podrá suscribir hasta un cuarenta y nueve por ciento del capital social, debiéndose inscribir en el Registro Nacional de Inversión Extranjera.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Títulos de Acciones. *Las acciones estarán representadas por títulos definitivos y en tanto éstos se expidan, por certificados provisionales. Los títulos o certificados ampararán de forma independiente las acciones que se pongan en circulación, tendrán idéntica redacción, estarán numerados progresivamente, en forma distinta para cada serie; contendrán las menciones a que se refiere el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y llevarán las firmas de dos Consejeros propietarios; además de satisfacer la totalidad de los requisitos del mencionado artículo, llevarán adheridos cupones, que se desprenderán del título y que se entregarán a la Sociedad contra el pago de dividendos.*

Se podrán emitir acciones no suscritas, las que se conservarán en la caja de la Tesorería de la Sociedad y que serán entregadas a los suscriptores contra el pago de su valor nominal, o en su caso, en el valor que lo determine la Sociedad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Libros de Registro de Acciones y de Variaciones de Capital. *Para los efectos del artículo ciento veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirán todas las acciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente, así como el nombre, domicilio y nacionalidad de los tenedores de las mismas y si dichas acciones han sido total o parcialmente pagadas y las exhibiciones que se hagan, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que aquellas se efectúen. Dicho registro es llevado por el Secretario de la Sociedad, a menos y hasta en tanto que los Accionistas o el Consejo de Administración designen a otra persona para llevar dichos libros.*

Toda transmisión de acciones nominativas será efectiva respecto a la Sociedad a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el Registro de Accionistas de la Sociedad.

La Sociedad mantendrá un Libro de Registro de Variaciones de Capital de conformidad con el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en el que se registrarán cualquier aumento o disminución en el capital social.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Aumentos de capital. *Los aumentos del capital social fijo, únicamente podrán darse por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente modificación de los Estatutos Sociales. Los aumentos de la parte variable se acordarán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y el acta correspondiente se protocolizará ante notario público y posteriormente se inscribirá en el Registro Público de Comercio.*

No podrá emitir nuevas acciones hasta que las anteriores estén íntegramente pagadas. Al tomarse los acuerdos respectivos, la Asamblea General de Accionistas que decreta el aumento, fijará los términos en los que deba llevarse a cabo.

Los aumentos de capital podrán efectuarse mediante capitalización de reservas o cuentas capitalizables, o bien mediante aportaciones adicionales de los accionistas y/o admisión de otros accionistas. En los aumentos de capital de reserva o cuentas capitalizables, todas las acciones ordinarias tendrán derecho a la parte proporcional que les corresponde de las reservas o de dichas cuentas.

En los casos de aumento de capital, la fecha de publicación de dicho aumento así como el monto del mismo, se dará a conocer en los términos que la Asamblea de Accionistas determine.

En los aumentos de capital, los Accionistas tenedores de las acciones existentes, al momento de determinarse el aumento, tendrán preferencia para suscribir las nuevas acciones que se emitan, en proporción a las acciones que posean al momento del aumento, dentro de los quince días siguientes a la fecha de publicación del aviso correspondiente en un periódico de mayor circulación del domicilio social, así como en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, y en tanto entra en vigor el mencionado sistema, las publicaciones se realizarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal. Si en la Asamblea de Accionistas que acordó el aumento de capital, estuvo representada la totalidad de las acciones, no se requerirá la publicación y dicho plazo de quince días comenzará a partir del día en que se celebró la Asamblea que acordó el aumento, salvo que en la Asamblea se ejerza o renuncie a ejercer dicho derecho preferente.

En caso de expiración del plazo durante el cual los Accionistas debieran de ejercitar las preferencias que se les otorgan en este artículo y quedaren sin suscribir algunas acciones, estas deberán ser ofrecidas para suscripción y pago, en las condiciones y plazos fijados por la propia Asamblea que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos que lo disponga el Consejo de Administración, en su caso, pero no en condiciones más favorables. Las acciones que se emitan para representar la parte variable del capital social y que por resolución de la Asamblea de Accionistas que decreta su emisión deban quedar depositadas en la tesorería de la Sociedad, para entregarse a medida que vaya realizándose su suscripción, podrán ser ofrecidas para suscripción y pago por el Consejo de Administración, de acuerdo con las facultades que a este le hubiera otorgado la Asamblea de Accionistas, dando en todo caso a los Accionistas de la Sociedad, el derecho de preferencia a que se refiere este artículo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Disminuciones de Capital. *Las disminuciones en la parte fija del capital social se harán por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y la consecuente reforma de los Estatutos Sociales. Las disminuciones de capital en la parte variable, con excepción de disminuciones derivadas del ejercicio del derecho de retiro por Accionistas, podrá ser realizada por resolución de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, con la única formalidad de que el acta correspondiente sea protocolizada ante notario público, sin que sea necesaria su inscripción en el Registro Público de Comercio.*

No podrá acordarse una disminución que tenga como consecuencia la reducción del capital mínimo que ha quedado establecido y en concordancia con lo dispuesto por la Ley General de Sociedades Mercantiles en su artículo ochenta, fracción segunda. En ningún caso el capital social podrá ser disminuido a menos del mínimo legal.

La reducción del capital social se efectuará mediante la amortización o cancelación de acciones íntegras a sus legítimos propietarios, sin que el importe reembolsado devengue intereses o beneficio financiero alguno.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Transmisiones de Acciones. *Toda transmisión de acciones nominativas será efectiva ante la Sociedad a partir de la fecha en que dicha transmisión haya sido inscrita en el registro de Accionistas de la Sociedad. La propiedad de las acciones se transferirá mediante endoso del título o certificado de acciones que hubieran sido transferidos, se entregarán a la Sociedad para su cancelación y para la expedición de nuevos títulos o certificados a favor del cesionario o adquirente.*

Los Accionistas de la Sociedad gozarán del derecho de preferencia en proporción al número de acciones de que sean tenedores, para adquirir las acciones que algún otro accionista desee vender o transferir a terceros por cualquier razón.

Todas las transferencias de acciones se consideran incondicionales y sin reserva respecto a la Sociedad. Por lo tanto, la persona que adquiera una o más acciones, asumirá todos los derechos y obligaciones del cedente en relación con la Sociedad. La posesión de una o más acciones significa la aceptación por parte del titular de las disposiciones de estos Estatutos Sociales, de las resoluciones tomadas en Asamblea de Accionistas y sesiones del Consejo de Administración, dentro de la esfera de sus facultades respectivas.

Los Accionistas aceptan y se obligan para que dentro de los tres días hábiles siguientes a que hayan inscrito en el registro que marca el artículo ciento veintiocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la transmisión de cualquiera de sus acciones por más del cinco por ciento de su capital pagado, deberá remitir a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, por conducto del superior, la información relativa a dicha transmisión a través de los formatos que expida la mencionada Secretaría.

En el caso de que el Accionista sea representado a través de las personas o grupo de personas, deberán informar al Presidente del Consejo de Administración, sobre el control que en lo individual o en grupo ejerzan sobre la Sociedad.

Los Accionistas aceptan la entrega de la información sobre identidad de la persona o grupo de personas que ejerzan el control en estas, así como cualquier cambio de dichas personas, tal como lo marcan las Disposiciones de Carácter General a que se refiere los artículos ciento quince de la Ley de Instituciones de Crédito en relación con el ochenta y siete "D" de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y noventa y cinco Bis de éste último ordenamiento, aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple.

CAPÍTULO TERCERO
ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Administración de la Sociedad. *La Administración y representación de la Sociedad estará a cargo de un Consejo de Administración y un Director General, en sus respectivas esferas de competencia, siendo obligación de la Sociedad informar a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, respecto las personas que ocupen los cargos, con fundamento en el artículo ochenta y siete Bis de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.*

El Consejo de Administración, estará integrado por el número de Consejeros que en su caso designe la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco, ni superior a quince, ya sea indistintamente por Consejeros propietarios e independientes. Por cada consejero propietario e independiente, se designará un consejero suplente que reemplazará al titular en ausencias temporales o definitivas.

Los Consejeros propietarios podrán ser accionistas o personas extrañas a la Sociedad y durarán en sus cargos hasta que las personas que deban sustituirlos por virtud de Asamblea General Ordinaria de Accionistas hayan tomado posesión de su cargo, estableciéndose que en todo caso la mayoría de los miembros propietarios y sus respectivos suplentes serán de nacionalidad mexicana.

Los Consejeros independientes no podrán ser empleados, directivos, asesores, clientes, proveedores, deudores o acreedores de la Sociedad y durarán en sus cargos hasta que las personas que deban sustituirlos por virtud de Asamblea General Ordinaria de Accionistas hayan tomado posesión de su cargo, estableciéndose que en todo caso la mayoría de los miembros independientes y sus respectivos suplentes serán de nacionalidad mexicana.

El nombramiento de los Consejeros propietarios e independientes deberá de recaer en personas que cuenten con conocimientos en materia administrativa, legal o financiera.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Duración del cargo. *Los miembros del Consejo de Administración desempeñarán sus cargos por el término de un año, pudiendo ser reelectos y podrán recibir las remuneraciones que en su caso determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Además, conservarán la representación aun cuando concluya el periodo de gestión hasta que los designados para sustituirlos tomen posesión de sus cargos.*

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Funcionarios; Constancias. *El Consejo de Administración, en su primera sesión inmediatamente después de la Asamblea de Accionistas que lo hubiere designado, nombrará al Presidente de entre los Consejeros designados por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, así como a las personas que ocupen los demás cargos que se crearon para el mejor desempeño de sus funciones siempre y cuando la Asamblea los hubiese elegido.*

Las copias o constancias de las actas de las sesiones del Consejo y de las Asambleas de los Accionistas, así como los asientos contenidos en los libros de registro sociales no contables y en general de cualquier documento del archivo de la Sociedad, podrán ser autorizados por el Presidente y/o Secretario, quienes también podrán, conjunta o separadamente comparecer o nombrar un delegado para que comparezca ante notario público a protocolizar las actas mencionadas.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- Facultades del Presidente del Consejo de Administración. *El Presidente presidirá las Asambleas Generales de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, cumpliendo los acuerdos de las mismas sin necesidad de resolución especial alguna.*

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- Sesiones del Consejo de Administración. *Para que las sesiones del Consejo de Administración sean válidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros y sus resoluciones serán válidas únicamente cuando se tomen por mayoría de votos de los presentes. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate.*

El Presidente del Consejo Administración tendrá la facultad de presidir las sesiones del Consejo de Administración a través de cualquiera de los medios de comunicación disponibles: satelital, videoconferencia, telefónica, o cualquier otra; siendo necesaria su confirmación por escrito de las resoluciones tomadas.

El Consejo de Administración se reunirá en el domicilio social, cuantas veces lo juzgue necesario o conveniente su Presidente o una mayoría de los Consejeros propietarios o suplentes en funciones.

Las resoluciones tomadas fuera de la sesión del Consejo de Administración, por unanimidad de sus miembros, tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieran sido adoptadas en sesión del Consejo, siempre que se confirmen por escrito.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Convocatorias. *Las convocatorias para las sesiones del Consejo de Administración deberán enviarse, tanto a los Consejeros titulares como suplentes, por mensajería, correo electrónico o cualquier medio electrónico del cual se deje constancia fehaciente de su recepción a los miembros de éste, por lo menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión. A los Consejeros que radiquen fuera del domicilio social, deberá enviárseles la convocatoria por mensajería, correo electrónico o cualquier medio electrónico del cual se deje constancia fehaciente de su recepción, depositado por lo menos con siete días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión, sin perjuicio que además deberá despacharse con igual anticipación una confirmación de la citación a través de correo especializado.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Facultades del Consejo de Administración. *El Consejo de Administración tiene la representación legal de la sociedad y esta investido de las siguientes facultades:*

a.- Poder general para pleitos y cobranzas con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro y dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal, y sus correlativos de los Códigos Civiles de los

Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa para presentar querellas y denuncias penales y otorgar el perdón, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentare y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesiones de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y ejecutar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluye representar a la sociedad ante autoridades judiciales y administrativas, civiles o penales, ante autoridad y tribunales de trabajo y ante la Secretaría de Relaciones Exteriores para celebrar convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones primera y cuarta del artículo veintisiete constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta;

b.- Poder general para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal;

c.- Poder general para actos de dominio de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana y del Código Civil para el Distrito Federal;

d.- Poder para suscribir, avalar endosar y negociar en general toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

e.- Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de inversión a nombre de la sociedad, en el país y en el extranjero, así como dar instrucciones respecto de las mismas, hacer depósitos, librar contra ellas y designar personas que libren en contra de las mismas, o den instrucciones respecto de dichas cuentas;

f.- Poder para nombrar y remover al Director General, apoderados, agentes, empleados, auditores externos de la sociedad, cuando lo estime conveniente, otorgarles facultades y poderes, así como determinar en su caso, sus garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones;

g.- Poder para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocar poderes;

h.- Poder para convocar a Asambleas generales ordinarias, extraordinarias o especiales de Accionistas en todos los casos previstos en estos estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones;

i.- Poder para designar comités y a sus miembros y para delegar en ellos todo tipo de facultades necesarias para llevar a cabo los fines propios de dichos comités; y

j.- Poder para nombrar y otorgar las facultades al Oficial de Cumplimiento y Auditor Interno, tal como lo señalan las disposiciones trigésima sexta y trigésima novena de la Resolución por la que se expiden las Disposiciones de Carácter General a que se refieren los artículo ciento quince de la Ley de

Instituciones de Crédito en relación con el ochenta y siete “D” de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito y noventa y cinco BIS de este último ordenamiento, aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Director. *El Director General será nombrado por el Consejo de Administración otorgándole las facultades y obligaciones que el mismo determine, será el ejecutor de las resoluciones del Consejo de Administración y representará a la Sociedad, ante toda clase de personas, terceros y autoridades administrativas y judiciales, ya sean civiles, penales o de cualquier otra naturaleza, federales, locales o municipales, ya ante las juntas de conciliación y arbitraje, locales o federales y autoridades del trabajo, mediante el otorgamiento de poderes que por separado le confiera.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- Elección de Comisario y duración del cargo. *La vigilancia de las operaciones sociales estará encomendada a un Comisario propietario y en su caso, a un Comisario suplente, si así lo determina la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.*

El Comisario podrá no ser accionista de la Sociedad y su cargo durará el tiempo que determine dicha Asamblea, podrá ser reelecto y desempeñara su puesto hasta que la persona designada para sustituirlo tome posesión de su cargo.

El Comisario tendrá las atribuciones y obligaciones que se enumeran en el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, así como todas aquellas que le sean otorgadas por la Asamblea General de Accionistas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- Otorgamiento de Caución. *Los Consejeros, Comisarios y Director General depositarán cinco acciones de la Sociedad, o la cantidad de CINCO MIL PESOS, MONEDA NACIONAL o fianza por esa cantidad para caucionar su manejo por todo el tiempo que duren en funciones. Esta garantía no les será devuelta sino hasta que la Asamblea de Accionistas apruebe todas las cuentas correspondientes a su periodo. En caso de vacancia en el Consejo, se convocará a Asamblea General Ordinaria de Accionistas para que esta designe a la persona que deba cubrirla. En caso de emergencia él o los Comisarios, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción segunda del artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, podrá designar con carácter provisional a los Consejeros faltantes.*

CAPÍTULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Tipos de Asambleas. *La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. La Asamblea General de Accionistas será la que se reúna para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles; todas las demás serán Asambleas Extraordinarias. Las Asambleas especiales serán aquellas que se reúnan para deliberar sobre asuntos que afecten exclusivamente a los Accionistas de una serie o bien aquellas que reúnan un tipo especial de Accionistas y se regirán por las mismas reglas que la Asamblea Extraordinaria.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- Convocatorias. *Las convocatorias para efectuar las Asambleas de Accionistas deberán ser hechas por el Consejo de Administración o por el Comisario. Sin embargo los Accionistas que representen por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier momento, que el Consejo de Administración o el Comisario convoquen a una Asamblea General de Accionistas para discutir los asuntos que se especifiquen en el orden del día. Todo accionista dueño de una acción, tendrá el mismo derecho en cualquiera de los casos a que se refiere el artículo ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- Publicación de Convocatorias. *Las convocatorias para la Asamblea de Accionistas deberán publicarse en un periódico de mayor circulación del domicilio social, en tanto entra en vigor el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, por lo menos con diez días naturales de anticipación a la fecha fijada para la Asamblea. Los Accionistas extranjeros deberán ser notificados por carta invitación, correo electrónico o mensajería, además de despachárseles una confirmación a través de correo especializado, todo ello, con la misma anticipación antes mencionada y con acuse de recibo. Las convocatorias contendrán el orden del día y deberán ser firmadas por la persona o personas que las hagan en el entendido de que si las hiciera el Consejo de Administración, las hará con la firma del Secretario. Las Asambleas podrán ser celebradas sin previa convocatoria, si el capital social estuviere totalmente representado en el momento de la votación.*

Las convocatorias de las Asambleas de Accionistas designarán con exactitud el lugar, día y hora en que deban celebrarse en el domicilio social, salvo caso fortuito o de fuerza mayor.

Si una Asamblea de Accionistas, independientemente de que sea ordinaria o extraordinaria, estuvieran reunidos todos los Accionistas, dicha Asamblea podrá resolver sobre asuntos de cualquier naturaleza o sobre aquellos no contenidos en el orden del día respectivo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- Admisión a las Asambleas. *Para asistir a las Asambleas, no requerirán los Accionistas efectuar el depósito de sus acciones, acreditarán la propiedad de las mismas, con la inscripción que aparezca en el Libro de Registro de Acciones que lleve la Sociedad como dueños de una o más acciones de la misma.*

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- Representación en las Asambleas. *Las personas que acudan en representación de los Accionistas a las Asambleas de la Sociedad, acreditarán su personalidad mediante carta poder otorgada ante la presencia de dos testigos. Los miembros del Consejo de Administración y el Comisario no podrán representar a los Accionistas en Asamblea alguna.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- Actas. *Las actas de las Asambleas, así como cada sesión del Consejo de Administración serán registradas en los libros respectivos y serán firmadas por el Presidente, el Secretario y el Comisario si este último asistiere.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- Organización de las Asambleas. *Las Asambleas serán presididas por el Presidente del Consejo de Administración y en ausencia de éste, por la persona que*

designen los Accionistas presentes por mayoría de votos. Actuará como Secretario en las Asambleas de Accionistas, el Secretario del Consejo de Administración. En ausencia de ambos, se nombrará a la persona a quién designen los Accionistas presentes por la mayoría de votos. El Presidente del Consejo nombrará uno o más escrutadores de entre los Accionistas presentes, quienes firmarán o autorizarán la lista de asistencia con expresión del número de votos que represente cada accionista.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Frecuencia de las Asambleas. *Las Asambleas ordinarias serán celebradas por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la cláusula de cada ejercicio social, en cumplimiento con lo establecido en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

En cada caso, a partir de que esta Sociedad tenga inscritas sus acciones en el Registro Nacional de Valores, así como en la Bolsa Mexicana de Valores, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, además se deberá presentar a los Accionistas el informe al que se refiere el precepto legal invocado del ejercicio social inmediato anterior de la Sociedad o Sociedades controladas de que ésta Sociedad sea titular de la mayoría de acciones o partes sociales, o cuando el valor de la inversión en la Sociedad de que se trate exceda el veinte por ciento del capital contable según el estado de posición financiera de ésta al cierre del ejercicio social correspondiente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.- Asambleas Ordinarias: Quórum y Votación; Poderes. *Para que una Asamblea General Ordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera o ulterior convocatoria, deberá estar representada por lo menos la mitad del capital social y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por mayoría de votos de las acciones representadas en ella.*

Los Accionistas o el Consejo de Administración, según el caso, podrán autorizar el otorgamiento de poderes a cualquier persona para llevar a cabo y hacer efectivas las resoluciones que se tomen en relación con este artículo.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.- Asambleas Extraordinarias: Quórum y Votación. *Resoluciones fuera de Asamblea. Para que una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas se considere legalmente reunida en virtud de primera convocatoria, deberá estar representado por lo menos el setenta y cinco por ciento del capital social, y sus resoluciones serán válidas cuando se tomen por el voto favorable de los accionistas presentes que representen la mitad del capital social.*

En caso de segunda o ulterior convocatoria, las Asambleas generales extraordinarias se considerarán legalmente reunidas siempre y cuando se encuentren representadas en ellas por lo menos el cincuenta por ciento del capital social, y las resoluciones tomadas en dichas Asambleas extraordinarias serán válidas siempre y cuando sean tomadas por el voto favorable del número de Accionistas que representen, por lo menos la mitad del capital social.

Las resoluciones fuera de Asamblea, por unanimidad de los Accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, o de la categoría especial de acciones de que se trate en su caso,

tendrán para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas reunidos en Asamblea General o Especial, respectivamente, siempre que se confirmen por escrito.

CAPÍTULO QUINTO DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA Y EJERCICIOS SOCIALES.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- Información Financiera. *Al término de cada ejercicio social, el Consejo de Administración presentará, dentro de los cuatro meses siguientes a la Asamblea Ordinaria de Accionistas, un informe en los términos previstos por el artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.- Plazo de Información Financiera. *El informe del que habla el artículo anterior, incluido el informe del Comisario a que se refiere el artículo ciento sesenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los Accionistas, junto con la documentación comprobatoria, por lo menos quince días antes de la Asamblea que haya de discutirlos.*

Los Accionistas tendrán derecho a que se les entregue una copia de los informes correspondientes.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- Publicación. *Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas haya aprobado el informe a que se refiere el enunciado general del artículo ciento setenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los accionistas podrán solicitar se publiquen los estados financieros incluidos en los mismos, juntamente con las notas y el dictamen del Comisario, en el sistema electrónico establecido por la Secretaría de Economía, y en tanto entra en vigor el mencionado sistema, las publicaciones se realizarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.*

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.- Ejercicios Sociales. *Los ejercicios sociales durarán un año, contados del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.*

CAPÍTULO SEXTO UTILIDADES Y PÉRDIDAS

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.- Amortización de acciones. *La sociedad podrá garantizar las acciones con utilidades repartibles por resolución de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos del artículo ciento treinta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.- Distribución de Utilidades. *Las utilidades netas de cada ejercicio social, después de deducidas las cantidades que legalmente corresponden al impuesto sobre la renta del ejercicio, en su caso, reparto de utilidades al personal de la sociedad y amortización de pérdidas de ejercicios anteriores, serán distribuidos como sigue:*

i.- El cinco por ciento anual para constituir y reconstituir el fondo de reserva, hasta que éste sea igual, por lo menos, al veinte por ciento del capital social.

Si la Asamblea de Accionistas así lo determina, podrá establecer, aumentar o suprimir reservas de capital que juzgue convenientes o construir fondos de previsión y reinversión, así como fondos especiales de reserva.

ii. El remanente, si lo hubiere, se aplicará en la forma en que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.

Los pagos de dividendos se harán en los días y lugares que determine la Asamblea General Ordinaria de Accionistas o el Consejo de Administración, conforme a las facultades que para tales efectos le haya delegado a aquella y se podrán dar a conocer por medio de avisos que se publiquen en el diario mayor de circulación en el domicilio social.

Los dividendos no cobrados dentro de los cinco años contados a partir de la fecha en que hayan sido exigibles, se entenderán renunciados y prescritos en favor de la sociedad.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- Disolución y Liquidación. *Nombramiento de Liquidador y disposiciones aplicables durante la Liquidación. La sociedad se disolverá anticipadamente por cualquiera de los casos previstos en el artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.*

Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en estado de liquidación, la cual estará a cargo de un liquidador que será una Institución de Crédito y deberá actuar según lo decida la Asamblea de Accionistas.

La Asamblea de Accionistas que designe al liquidador, le fijará un plazo para el ejercicio de su cargo, así como la retribución que, en su caso, habrá de corresponderle.

El liquidador procederá a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los Accionistas, en proporción al número de sus acciones, de acuerdo con el artículo doscientos cuarenta y dos y las demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. En el procedimiento de liquidación, si después de asumido el pago de los pasivos, existieran acciones o derechos de esta Sociedad en otras Sociedades, respecto de éstos, el liquidador deberá proceder a distribuirlos entre los distintos Accionistas a prorrata de su participación en la Sociedad, quedándole expresamente prohibido adjudicar a cualquier accionista derechos o acciones de esta Sociedad en porcentajes que excedan a su participación accionaria en la Sociedad que se liquida.

NORMATIVIDAD SUPLETORIA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- Supletoriedad. *Para todo lo no previsto en los Estatutos Sociales, se estará a las disposiciones contenidas en la Legislación Mercantil, en especial a Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, Disposiciones de carácter General, circulares, disposiciones especiales, los usos y prácticas mercantiles, y las normas del Código Civil Federal, así como en lo dispuesto en los tratados internacionales de los cuales los Estados Unidos Mexicanos sea parte.*

Adicional a lo anterior, la Sociedad se sujetará a las disposiciones de carácter general que al efecto expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para cualquiera de las siguientes materias:

- a) Calificación de cartera crediticia y constitución de estimaciones preventivas por riesgo crediticio;*
- b) Revelación y presentación de información financiera y auditores externos;*
- c) Contabilidad, y*
- d) Prevención de operaciones con recursos de probable procedencia ilícita.*

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Tribunales Competentes. *Cualquier conflicto que surgiera con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de los Estatutos Sociales, se someterá a los tribunales competentes de la ciudad de México, Distrito Federal, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiera corresponderles en el futuro.”*